

En este estado se quedó el inventario, y los bienes permanecieron en poder de Don Jorge, quien declaró á su final no haber deudas algunas contra el caudal, por lo que se bajarán solamente de ellos los docientos ducados que deben considerarse por menos dote, á causa de no haberse rebajado cuando se hizo el inventario, sino antes bien puesto por el total de sus tasas los bienes hipotecados á ellos, de suerte que quedará reducido el caudal inventariado por fallecimiento de Doña Lucía á ciento cincuenta mil reales, de los cuales se deducen sesenta y siete mil ochocientos; los veintisiete mil y ochocientos por su dote líquida, y cuarenta mil por el capital de su marido; y restados del cuerpo efectivo del caudal resultan de utilidades en su matrimonio ochenta y dos mil docientos, cuya mitad son cuarenta y un mil ciento. Segun esta liquidacion asciende el haber de Don Jorge á ochenta y seis mil seiscientos reales, cuarenta mil por su capital, cuarenta y un mil y ciento por su mitad de gananciales, y cinco mil y quinientos del legado que le hizo su difunta muger; pero como de dicha cantidad deben bajarse dos mil docientos reales por las arras que ofreció á su muger, y el importe de dicho legado por deber reservarle á sus hijos, como adelante se dirá, son el líquido propio haber de Don Jorge sin gravamen de restitucion ni reserva setenta y ocho mil novecientos reales. No se le abona luto por no acostumbrarse darse á los viudos de los bienes de sus mugeres ni de otra parte, y si únicamente á estas siendo viudas; ni tampoco lecho cotidiano, mediante debe volverle á la masa comun para su division con los herederos con arreglo á la ley, por haberse vuelto á casar. El haber de Doña Lucía importa setenta y un mil cien reales; veintisiete mil ochocientos por su dote líquida; cuarenta y un mil ciento por su mitad de gananciales, y dos mil docientos por las arras que le ofreció su marido. De estos setenta y un mil cien reales, el quinto son catorce mil docientos veinte, y el tercio deducido con arreglo á la ley, diez y ocho mil novecientos sesenta; de modo que hay para legitimas treinta y siete mil novecientos veinte: á cada uno de sus tres hijos tocan por esta razon doce mil seiscientos cuarenta, y á la Doña Micaela por su legitima y mejora corresponden cuarenta y cinco mil ochocientos veinte; pero bajando de ellos seis mil setecientos veinticinco y treinta maravedís; novecientos por el funeral de su madre, trecientos cinco con treinta maravedís por la limosna de cien misas rezadas que mandó celebrar, ocho que legó á las mandas forzosas y hospitales, doce que consta haberse pagado por visi-

tar su testamento, y los cinco mil y quinientos restantes por el legado que hizo á su marido; queda reducido el haber líquido de Doña Micaela á treinta y nueve mil noventa y cuatro reales y treinta maravedís; á que agregados veinticinco mil docientos ochenta, importe de las legitimas de sus dos hermanos, compone el total que tocó á los tres hijos de Doña Lucía de Céspedes por su herencia materna la cantidad de sesenta y cuatro mil trecientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedís, de los cuales era responsable su padre por haber entrado en su poder, debiendo al mismo tiempo reservarles, no solo lo que tocó á la Doña Micaela y recayó en él por su muerte abintestato sin sucesion, sino igualmente los quinientos ducados que le legó su muger, pues por haberse vuelto á casar perdió la propiedad de todo; en cuya atencion deberá responder á sus dos hijos Don José y Don Juan de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedís, y quedarán reducidos los ciento ochenta mil reales que Don Jorge llevó á su segundo matrimonio á ciento diez mil ciento veinticuatro reales y treinta maravedís líquidos, setenta y ocho mil novecientos por su capital y mitad de gananciales, deducidas las arras ofrecidas á su muger, y treinta y un mil docientos veinticinco y treinta maravedís que aparece haber heredado durante su viudedad de su tio Don Alejandro Sarmiento; y se tendrá por capital suyo efectivo la cantidad referida, como se dirá en la siguiente suposicion.

SUPOSICIONES ACERCA DEL SEGUNDO MATRIMONIO.

QUINTA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA JUANA VELAZQUEZ, SEGUNDA MUGER DE DON JORGE SARMIENTO, EL CAPITAL QUE ESTE LLEVÓ Á SU SEGUNDO MATRIMONIO, Y LAS ARRAS QUE LE OFRECIÓ.

Estando viudo Don Jorge trató de contraer segundas nupcias con Doña Juana Velazquez, de estado soltera, y habiendo traído esta á su poder por dote y caudal suyo veinte mil reales en bienes muebles y dinero, formalizó á su favor en tal dia, mes y año, y ante tal escribano, el competente recibo y resguardo, obligándose á su restitucion en cualquiera de los casos prevenidos por derecho. Ademas, en consideracion á sus loables prendas, le ofreció en arras, ó como mas util le fuese, la décima parte de los bienes líquidos y efectivos que tenia entonces; y pos-

teriormente hallándose ya casado hizo su capital de los que así suyos como de sus tres hijos llevó á su matrimonio, y ascendieron á ciento ochenta mil reales, incluidos treinta y un mil doscientos veinticinco con treinta maravedís que durante su viudedad parece heredó de Don Alejandro Sarmiento, su tío, de los cuales sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con tres maravedís pertenecían á sus tres hijos, y cinco mil y quinientos procedían del legado que su primera muger le habia hecho, y por haberse vuelto á casar, debia reservar á la mejorada en el quinto, del que se habian deducido; por manera que segun se ha especificado en la anterior suposición, solo eran propios del Don Jorge ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís, cuya décima son once mil doce reales con veinte maravedís; y de todos otorgó á su favor dicha Doña Juana el competente instrumento, obligándose á tenerlos por capital y fondo puesto por su marido en la sociedad conyugal, y á que despues de separadas su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, se bajaria su importe antes que el de los gananciales. Con arreglo á estos contratos matrimoniales, y á lo que dispone el derecho, se practicará la respectiva liquidación y deducción, segun se mostrará en la suposición última, y se estimarán por capital líquido, efectivo y único de Don Jorge los ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís, como llevado realmente á su segundo matrimonio, para no perjudicar á su viuda en su mitad de gananciales, mediante á que el resto hasta los ciento ochenta mil, aunque le llevó á él cuando se casó, le extrajo despues como deuda que tenia contra sí y satisfizo; y por razon de arras con responsabilidad de reservar su importe la Doña Juana á los cuatro hijos de su marido, si se volviese á casar, se le abonarán únicamente once mil y doce reales con veinte maravedís, décima parte de los bienes que este tenia cuando se casó con ella; y nada de lo que adquirió despues, por haberse limitado á ellos su oferta, y no ampliado á los que posteriormente adquiriese, ni dejado á su arbitrio la elección de los tiempos.

SEXTA.

SOBRE EL FALLECIMIENTO DE DOÑA MICAELA EN SU MENOR EDAD, Y DISTRIBUCION ENTRE SUS HERMANOS DE LO QUE HEREDÓ DE SU MADRE.

Despues de haber contraido matrimonio Don Jorge Sarmien-

to con Doña Juana Velazquez, y en tal dia de tal mes y año falleció en la edad pupilar Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija habida en su primera muger Doña Lucía de Céspedes, y todos los bienes que le correspondian por la herencia materna recayeron en su padre que los estuvo usufructuando; pero mediante á que por haberse vuelto á casar perdió su dominio, se dividirán con igualdad entre los otros dos hijos de su primer matrimonio Don José y Don Juan, como hermanos enteros de la Doña Micaela, por haberlos instituido en esta forma su madre, y en su consecuencia percibirán los treinta y nueve mil noventa y cuatro reales y cuatro maravedís, que por su legítima y mejora le debian tocar; por manera que ni de los raices que existen y llevó en dote Doña Lucía á su matrimonio, ni de los demas adquiridos en él que le debian corresponder, y en que consignó la mejora, nada tocará ni se aplicará á la actual viuda ni á sus hijos, respecto de que no se hallan entre los inventariados, por haberseles dado su padre en el concepto de ser suyos, y porque aun cuando se hallaran deberian volver á ellos como dueños, sin embargo de que podia usufructuar los reservables mientras viviese. Tampoco llevarán cosa alguna del legado de quinientos ducados que su madre hizo á su padre, por haberse bajado del quinto, y tocarles por la misma razon que el tercio y legítima de la mejora, á la cual habrian de volver, si viviera, como se ha sentado en la cuarta suposición.

SEPTIMA.

SOBRE LO QUE DIÓ DON JORGE Á LOS DOS HIJOS DE SU PRIMER MATRIMONIO DURANTE EL SEGUNDO.

Con motivo de haber tomado estado de matrimonio Don José y Don Juan Sarmiento y Céspedes, hijos de Don Jorge y de su primera muger Doña Lucía, se pactó habia de dar cuarenta mil reales á cada uno para ayudar á sostener sus cargas en cuenta de ambas legítimas; y con efecto por escritura que otorgaron á su favor en tales dias de tales meses y años, ante tal escribano, confesaron haber recibido de su padre ochenta mil reales por mitad, cuarenta mil cada uno, en los bienes raices que su madre llevó en dote, en otros tambien raices de los que le podian tocar por mitad de gananciales, y asimismo en muebles y dinero, dándole en ellos el correspondiente resguardo, obligándose á colacionarlos por su muerte en la forma y concepto en

que se los habia entregado , y previniendo que respecto no haber hecho particion por muerte de su madre , é ignorarse si les cabria ó no todo por los derechos de esta , si excediesen á lo que les podia tocar por ella , se les imputase como recibido en parte de legítima paterna , y si faltase para completarles la materna , se les habia de suplir hasta cubrirla. Y habiéndose practicado ahora la correspondiente liquidacion , ha resultado que lo que ambos debian haber por la materna eran veinticinco mil docientos ochenta reales , doce mil seiscientos ochenta cada uno , á que agregados treinta y nueve mil noventa y cuatro y cuatro maravedís , importe del haber de su hermana Doña Micaela , y cinco mil quinientos del legado que su madre hizo á su padre , cuyas dos últimas partidas debia reservarles este , componen todas la de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedís ; de modo que restados estos de los ochenta mil , asciende lo que percibieron á cuenta de la paterna , á diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedís , los cuales se estimarán como lucrados en el segundo matrimonio , porque se extrajeron del fondo de las utilidades de él , y á no haberlos dado á sus hijos esto mas habria de caudal , y para que la segunda muger no sea perjudicada en su mitad , se unirán al inventariado , como se expresará en la última suposicion , pues no está obligada á dotar ni á hacer donacion á sus entenados , como si fuera su madre.

OCTAVA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE DON JORGE SARMIENTO.

Don Jorge Sarmiento falleció en tal dia de tal mes y año bajo el testamento que habia hecho , y queda mencionado en el exordio de esta particion , y por él ordenó que se amortajase su cadaver con tal hábito , y sepultase con tal aparato y acompañamiento : que el dia de su entierro , siendo hora , y sino en el siguiente , se celebrase por su alma misa cantada de cuerpo presente , con diácono , subdiácono , vigilia y responso ; y se dijese por su intencion , cuanto antes fuese posible , docientas misas rezadas con la limosna de cuatro reales , en tales iglesias y altares , á excepción de cincuenta , cuarta parte correspondiente á la parroquia. Dejó el usufructo del remanente del quinto de sus bienes á Doña Juana Velazquez , su segunda muger , consignándosele en raices con la expresa calidad y prohibicion de que jamas habia de poder disponer de ellos , gravarlos , hipotecarlos ni ena-

genarlos , mediante á que por su muerte habian de percibirlos con igualdad sus hijos habidos en sus dos matrimonios , y si alguno hubiese fallecido sin dejar sucesion legítima , se habia de repartir entre los que le sobreviviesen ; y dejándola , habia esta de llevar la parte que tocara á su ascendiente , á no haber muerto. Legó á su criada María Lopez cincuenta ducados en dinero por una vez. Mejoró en el tercio de sus bienes por mitad á Don Isidro y Doña Ignacia Sarmiento y Velazquez , sus dos hijos menores y de Doña Juana Velazquez , su segunda muger. Declaró cuanto habia dado á los hijos de su primer matrimonio en cuenta de sus legítimas , y haber fallecido sin testamento ni sucesion la Doña Micaela , por cuya muerte habian recaído en él todos los derechos maternos que le competian. Declaró asimismo estar debiendo varias cantidades á diferentes personas , y mandó se pagasen , como tambien que se cobrasen las deudas que tenia á su favor , pues todas constaban de sus papeles y asientos. Nombró por sus testamentarios con facultad in sólido á Don F. y Don F. , á quienes prorogó el término legal para cumplir lo que dejaba dispuesto. Instituyó por sus universales herederos á sus cuatro hijos Don José , Don Juan , Don Isidro y Doña Ignacia Sarmiento , habidos en sus dos matrimonios con Doña Lucía de Céspedes , y Doña Juana Velazquez. Y finalmente revocó todas las disposiciones testamentarias anteriores. Esto es lo sustancial y concerniente á esta particion que resulta del citado testamento ; con arreglo al cual , á los inventarios y demas documentos que se han tenido presentes , y á las disposiciones legales , se harán con separacion , distincion y claridad las liquidaciones , deducciones y repartimientos del caudal de ambos matrimonios entre la viuda actual y los expresados cuatro hijos.

NONA.

SOBRE EL INVENTARIO HECHO POR MUERTE DE DON JORGE SARMIENTO, Y LA LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE SU CAUDAL.

Todo el caudal que dejó Don Jorge Sarmiento , y se inventarió por su muerte , ascendió á trecientos setenta mil reales en esta forma : en tierras tanto , en viñas tanto , en casas tanto , en ropa blanca tanto &c. (*Se expresarán las clases de bienes y su importe , como en el primer ejemplar.*) , cuyas partidas suman los referidos trecientos setenta mil reales , á que unidos diez mil ciento veinticinco , y treinta maravedís que anticipó á los dos

hijos de su primer matrimonio en cuenta de su legitima paterna, mientras estuvo casado segunda vez, por lo que salieron del fondo del segundo, y se deben estimar por incremento de él, como se ha sentado en la suposicion séptima; compone todo el caudal del referido matrimonio perteneciente á entrambos cónyuges treientos setenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis; de los cuales en observancia de las leyes, y con arreglo al testamento de Don Jorge, se harán las liquidaciones y division correspondiente entre los interesados. En primer lugar se bajan veinte mil reales, importe de la dote de Doña Juana Velazquez: en segundo treinta mil, á que ascienden las deudas de su matrimonio; y en tercero ciento diez mil ciento veinticinco con treinta maravedis, total capital líquido y efectivo que como suyo llevó á él Don Jorge. Estas tres partidas hacen la de ciento sesenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis, y restados de los treientos setenta mil ciento veinticinco reales, resultan de utilidades aumentadas en el segundo matrimonio docientos diez mil; de los cuales, deducidos novecientos por el lecho cotidiano, quedan de gananciales partibles con igualdad entre Don Jorge y su viuda docientos nueve mil cien reales, cuya mitad son ciento cuatro mil quinientos cincuenta. Unida esta mitad al capital que Don Jorge llevó á su matrimonio, suma su total haber docientos catorce mil setecientos setenta y cinco reales y treinta maravedis, y bajando de ella once mil seiscientos doce con veinte maravedis por las arras que ofreció á su muger, y seiscientos por lo que costó el luto de esta, hay para distribuir entre sus cuatro hijos docientos treinta mil sesenta y tres reales con diez maravedis, de los cuales para deducir la mejora sin violar la ley, se separan los diez mil ciento veinticinco reales con treinta maravedis que anticipó á los dos hijos de su primer matrimonio, y quedan ciento noventa y dos mil novecientos treinta y siete con catorce maravedis, cuyo quinto son treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete con diez y seis maravedis y dos quintos de otro, y el tercio, bajado el quinto, cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve reales, treinta y tres maravedis y un quinto; de manera que quedan para legítimas, agregando los diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis que anticipó á los referidos sus dos hijos, y se separaron para sacar la mejora, ciento trece mil veinticinco reales veintiocho maravedis y dos quintos, de los que, divididos entre los cuatro, tocan á cada uno por su legitima veintiocho mil docientos cincuenta y

seis reales quince maravedis y tres quintos. Por lo que hace á la liquidacion del quinto, se bajan de su importe dos mil treientos noventa y tres reales y veintiseis maravedis; mil por los derechos del funeral de Don Jorge, docientos once y veintiseis maravedis por la limosna de las cincuenta misas de la cuarta parroquial á cuatro reales y ocho maravedis por derechos de cera y oblata, seiscientos por la de las ciento cincuenta restantes por igual limosna sin derechos, diez de las mandas forzosas, otros diez de los Reales hospitales, doce de visitar su testamento, y los quinientos cincuenta restantes del legado que hizo á su criada; de suerte que queda reducido el quinto á treinta y seis mil ciento noventa y tres reales veinticuatro maravedis y dos quintos, los que se aplicarán en bienes raíces á Doña Juana para que los usufructúe conforme á la disposicion de su difunto marido, y por su muerte se dividirán entre sus cuatro hijos, ó quien los represente, con arreglo á la voluntad de su padre. Segun esta liquidacion el haber de Doña Juana en propiedad y usufructo (sin contar lo que se le adjudicará como pagadora de deudas que se la ha de constituir), asciende á ciento setenta y tres mil docientos cincuenta y seis reales con diez maravedis y dos quintos; ciento treinta y siete mil sesenta y dos con veinte maravedis en propiedad por estas razones: veinte mil por su dote, ciento cuatro mil quinientos cincuenta por la mitad de gananciales, novecientos por el lecho cotidiano, seiscientos por el luto, y once mil doce con veinte maravedis por las arras que su marido le ofreció, y treinta y seis mil ciento noventa y tres con veinticuatro maravedis y dos quintos en usufructo por remanente del quinto. El haber de Don José por su legitima paterna, fuera de lo que tiene tomado y se le debe descontar, es de veintiocho mil docientos cincuenta y seis reales quince maravedis y tres quintos; el de Don Juan de otra igual cantidad; el de Don Lidro por su legitima y mejora de cincuenta y tres mil novecientos ochenta y uno con quince maravedis y un quinto; el de Doña Ignacia por los propios derechos de la misma cantidad; y uniendo á estos haberes los treinta mil reales de las deudas y los dos mil treientos noventa y tres con veintiseis maravedis de los gastos deducidos del quinto, componen todas las partidas especificadas los treientos setenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis del caudal inventariado por muerte de Don Jorge, y colacionado por los dos hijos del primer matrimonio. Hechas estas suposiciones, y con la prevencion de que no se abonan alimentos á su viuda por haberse estado manteniendo

con sus dos hijos del caudal comun el corto tiempo que hace murió su marido, ni tampoco vestido ordinario por no haberse inventariado, procedo á evacuar las liquidaciones del caudal de ambos matrimonios, y para ello á formar el siguiente cuerpo de hacienda.

CUERPO DEL CAUDAL INVENTARIADO POR MUERTE DE DON JORGE SARMIENTO, Y DE LO QUE QUEDÓ POR LA DE SU PRIMERA MUGER DOÑA LUCÍA DE CÉSPEDES.

Caudal del inventario de Doña Lucia de Céspedes.

Se ponen por caudal de esta particion sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedis que Don Jorge dió á los dos hijos de su primer matrimonio, y se hallaban en su poder por las razones expuestas en las suposiciones sexta y séptima. 69 874 4

Mas: mil docientos veinticinco reales y treinta maravedis, importe de los gastos del funeral y misas de Doña Lucia de Céspedes; y no se incluye el legado de quinientos ducados que hizo á su marido por estarlo ya en la partida precedente. 1 225 30

Mas: diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis que resulta haber anticipado á los dichos dos hijos en cuenta de su legitima paterna, como se ha sentado en las suposiciones séptima y nona. 10 125 30

Mas: en tierras inventariadas por muerte de Don Jorge treinta mil reales. 30 0

Caudal inventariado por muerte de Don Jorge.

Mas: sesenta mil reales en viñas. 60 0

Mas: ciento cincuenta y cinco mil reales en casas. 155 0

Mas: diez mil reales en ropa blanca, mojada y sin mojar. 10 0

Mas: en trastos de madera siete mil reales. 7 0

Mas: diez mil reales en pinturas y dorados. 10 0

Mas: trece mil reales en ropa de lana y seda. 13 0

Mas: dos mil reales en colchones, mantas y fundas. 2 0

Mas: mil reales en cobre, peltre y azofar. 1 0

Mas: veintiseis mil reales en plata labrada sin hechuras. 26 0

Mas: catorce mil reales en diamantes por el tercio de su tara. 14 0

Mas: seis mil reales en deudas cobrables á favor del caudal. 6 0

Y últimamente se ponen por cuerpo del caudal veintiseis mil reales en dinero efectivo. 26 0

Cuerpo total del caudal. 441 225 30

Baja.

Se bajan del total referido ciento cincuenta mil reales que se han inventariado por muerte de Doña Lucia de Céspedes, primera muger de Don Jorge. 150 0

Quedan para el segundo matrimonio, sin incluir setenta y ocho mil novecientos reales sobrantes del primero, que se unirán cuando se haga la liquidacion y division del caudal de aquel, docientos noventa y un mil docientos veinticinco reales y treinta maravedis. 291 225 30

Asciende el caudal de esta particion á cuatrocientos cuarenta y un mil docientos veinticinco reales y treinta maravedis, y separados de ellos los ciento cincuenta mil inventariados por muerte de Doña Lucia de Céspedes, quedan para parte de lo que se inventarió por la de Don Jorge su marido, docientos noventa y un mil docientos veinticinco con treinta maravedis, á los cuales se agregarán setenta y ocho mil novecientos que debieron tocar á Don Jorge en la liquidacion del que quedó cuando falleció dicha Doña Lucia, y compondrán los treientos setenta mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis, como se demostrará en su lugar; por lo que procedo á evacuar la del que dejó esta.

Liquidacion y distribucion del caudal inventariado por muerte de Doña Lucia de Céspedes.

El caudal inventariado por muerte de Doña Lucia de Céspedes ascendió á ciento cincuenta mil reales, como se ha expresado en la cuarta suposicion. 150⁰

Bajas comunes de él.

Se bajan de este caudal veintisiete mil ochocientos reales liquidados, á que quedaron reducidos los treinta mil que llevó en dote Doña Lucia, por la razon expuesta en la primera suposicion. 27⁰800

Mas: cuarenta mil reales que Don Jorge Sarmiento llevó como capital suyo á su matrimonio con Doña Lucia, segun se refiere en la segunda suposicion. 40⁰

Total de bajas comunes. 67⁰800

Resultan de gananciales. 82⁰200

Cuya mitad son. 41⁰100

Importan las deducciones hechas del caudal inventariado por muerte de Doña Lucia de Céspedes sesenta y siete mil ochocientos reales, y rebatidas de los ciento cincuenta mil que suma su total, resultan de gananciales adquiridos en su matrimonio ochenta y dos mil docientos reales, cuya mitad son cuarenta y un mil ciento.

Haber de Doña Lucia de Céspedes.

Doña Lucia de Céspedes debe haber por su dote liquida veintisiete mil ochocientos reales. 27⁰800

Mas: por su mitad de gananciales cuarenta y un mil ciento. 41⁰100

Mas: por las arras que le ofreció su marido dos mil docientos. 2⁰200

Total haber suyo setenta y un mil cien reales. 71⁰100

Importa el quinto de estos catorce mil docientos veinte reales. 14⁰220

Quedan de caudal, bajado el quinto, para sacar el tercio cincuenta y seis mil ochocientos ochenta reales. 56⁰880

El tercio de estos asciende á diez y ocho mil novecientos sesenta reales. 18⁰960

Y deducidos tercio y quinto, quedan para las legítimas de sus tres hijos treinta y siete mil novecientos veinte reales. 37⁰920

De estos tocan á cada hijo doce mil seiscientos cuarenta reales. 12⁰640

Liquidacion y distribucion del quinto de los bienes de Doña Lucia de Céspedes.

El quinto de los bienes de Doña Lucia de Céspedes asciende á catorce mil docientos veinte reales. 14⁰220

Bajas de él.

Por los gastos de funeral novecientos reales, como consta de recibos. 900

Por la limosna, á tres reales cada una, de las veinticinco misas de la cuarta parroquial, juntamente con los derechos de cera y oblata, ochenta reales y treinta maravedís. 080 30

Por las setenta y cinco restantes, á los mismos tres reales, sin mas derechos, docientos veinticinco reales. 225

Por el legado que hizo á las mandas forzosas y hospitales ocho reales, cuatro á unas y otros. 008

Por los derechos de visitar su testamento doce

reales.	2012	
Por el legado que hizo á su marido cinco mil quinientos reales.	52500	
Importan estas bajas.	62725	30
Total del quinto.	142220	
Líquido sobrante de él.	72494	4

Resumen y liquidacion de lo que toca á cada uno de los interesados en esta particion.

Don Jorge Sarmiento debe haber por su capital cuarenta mil reales.	402	
Mas: por su mitad de gananciales cuarenta y un mil ciento.	412100	
Mas: por el legado que le hizo su muger cinco mil quinientos reales.	52500	
Total haber de Don Jorge.	862600	
Se bajan por las arras que ofreció á su muger.	22200	
Queda reducido su haber á.	842400	
Se bajan de estos los cinco mil quinientos reales del legado.	52500	
Es su líquido haber en propiedad.	782900	

Haber de Don José Sarmiento.

Don José Sarmiento debe haber por su legitima materna doce mil seiscientos cuarenta reales.	122640	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--

Haber de Don Juan Sarmiento.

Don Juan Sarmiento debe haber por su legitima materna doce mil seiscientos cuarenta reales.	122640	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--

Haber de Doña Micaela Sarmiento

Doña Micaela Sarmiento debe haber por su legitima materna doce mil seiscientos cuarenta reales.	122640	
Mas: por el tercio diez y ocho mil novecientos sesenta reales.	182960	
Mas: por el residuo del quinto siete mil cuatrocientos noventa y cuatro reales y cuatro maravedis.	72494	4
Total haber suyo.	392094	4

Comprobacion de esta liquidacion.

Por el haber líquido de Don Jorge Sarmiento en propiedad.	782900	
Por el legado que le hizo su muger.	52500	
Por la legitima materna de Don José Sarmiento.	122640	
Por la de Don Juan Sarmiento.	122640	
Por la legitima y mejora del tercio y remanente líquido del quinto perteneciente á Doña Micaela Sarmiento.	392094	4
Por los gastos del funeral, misas y visita del testamento de Doña Lucía de Céspedes, y mandas hechas á los santos lugares y hospitales.	12225	30
Suman estas seis partidas.	1502	
Y el caudal inventariado los mismos.	1502	

Por la liquidacion y deducciones precedentes se manifiesta que el haber perteneciente á Doña Lucía de Céspedes, muger primera de Don Jorge Sarmiento, asciende á setenta y un mil cien reales: veintisiete mil ochocientos por su dote líquido; cuarenta y un mil ciento por su mitad de bienes gananciales, y dos mil docientos por las arras que su marido le ofreció; que el quinto de ellos son catorce mil docientos veinte reales; y el tercio, deducido aquel, diez y ocho mil novecientos sesenta; por lo que restan para legitimas treinta y siete mil novecientos veinte reales, y tocan á cada uno de sus tres hijos por la suya